

➤ **Circular DRP 44 – 94**

**“Anulación de Circular 015 – 94”**

El artículo 7 de la ley 6313 de 4 de enero de 1979 establece:

“Una vez aprobado por el Consejo Directivo, el avalúo que se indica en los artículos anteriores, el expropiante requerirá al propietario, a los inquilinos o arrendatarios en su caso, mediante notificación personales o telegráficas, para que manifiesten dentro de los ocho días hábiles siguientes, si están dispuestos a vender el inmueble y aceptar las inmediaciones de desalojo, por los precios que indiquen los avalúos, a efecto de que comparezcan al otorgamiento de las escrituras correspondientes. Simultáneamente, con el requerimiento, la Gerencia podrá expedir un mandamiento provisional de anotación de las diligencias y el Registro Público hará la anotación respectiva. Practicada esta anotación, la transmisión de la propiedad o la constitución de cualquier derecho real sobre la cosa, se entenderá hecha sin perjuicio del anotante. La anotación caducará y se cancelará de oficio, si dentro de los tres meses siguientes no se presenta el mandamiento de anotación caducará y se cancelará de oficio, si dentro de los meses siguientes no se presenta el mandamiento de anotación definitivo, expedido por el juzgado que conoce de las diligencias judiciales”.

De conformidad con lo anterior no debe consignarse como defecto “Documento antes” a los documentos que tengan anotados mandamientos expedidos por la Gerencia del ICAA. Así como tampoco debe solicitarse mandamiento de cancelación cuando transcurrido ese plazo.